



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210032300
PROCESO	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	CATERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA
DEMANDADO	LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CATERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA.

TESTIGOS:

GLADYS BARRERA DE LIZARAZO

ALONSO LIZARAZO FORERO

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho recepciona los **testimonios** de los señores:

- GLADYS BARRERA DE LIZARAZO
- ALONSO LIZARAZO FORERO

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho, luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

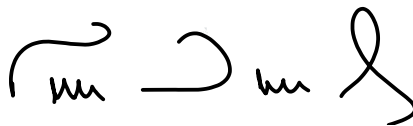
RESUELVE:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de suspensión de patria potestad, presentada por la señora CATERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA, en favor de su hija V.A.L y en contra del señor LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR.

En consecuencia, se **decreta** la **Suspensión de la Patria Potestad** que el señor LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 12.694.425., ejerce sobre su hija, la niña V.A.L., por lo que, la patria potestad sobre ésta quedará en cabeza exclusiva de la señora CATERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese la presente **sentencia** al funcionario del estado civil donde se encuentre sentado el Registro Civil de Nacimiento de la menor V.A.L., a fin de que se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla